

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45
	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Presentación á S. M. por el Excmo. Sr. Conde Rodolfo Welsersheimb de las Cartas que le acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria en esta Corte.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el debido cumplimiento de los preceptos de la Ley de 24 de Diciembre último por la que se prohíbe la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales. Otra declarando el tipo medio del cambio y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la segunda quincena del mes actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo inclusión en las listas de voluntarios liberales vascos á los individuos comprendidos en la adjunta relación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes determinando la plantilla del personal docente y la nueva denominación de las Cátedras de la Escuela Superior de Comercio de Madrid; y nombrando, respectivamente, á D. Ricardo Bartolomé y Mas y D. Felipe Pérez del Toro, Catedráticos numerarios de Geografía económico-industrial universal y de Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía, de dicha Escuela. Otra disponiendo la forma de acreditar los servicios de sus-

titución en Cátedras de los Profesores auxiliares de estudios de Comercio.

Otra nombrando á D. Luis Gracián y Torres Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

Otra jubilando á D. Cándido Emperador y Félez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Zaragoza.

Otra disponiendo se adquieran 150 ejemplares de la obra de D. Eduardo Hinojosa titulada «Estudios sobre la Historia del Derecho español».

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes sancionadas por S. M. relativas á carreteras, ferrocarriles y tranvías.

Reales decretos de nombramiento de personal en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y de jubilaciones en los de Minas y Montes.

Otra aprobando el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre último sobre reorganización del servicio agrónómico.

Administración central:

Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Aviso á los aspirantes á las plazas pensionadas de Pintura, Escultura y Grabado en hueco.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de sargentos y licenciados de todas clases designados para los cargos que se expresa.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Lista de aspirantes al Registro de la propiedad de Aranda de Duero.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada en el día de hoy para adquisición y conversión de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Subastas de adquisición de hulla, aceite de oliva y dos prensas hidráulicas.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.—Segundo llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza de la Compañía de Seguros contra accidentes del trabajo «La Polar».

Biblioteca Nacional.—Adjudicación de dos premios con arreglo á las condiciones que se especifican.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para la adjudicación de obras en la Aduana de Barcelona, dragado de la dársena del puerto de Santoña, reparación del dique de Carruxeirás (Ferrol) y de puertas metálicas para los tinglados del muelle de la Barceloneta.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Aráquil, Ayamonte, Cuéllar, Encinas de Abajo, Lerma, Manilva, Medina del Campo, Pozohondo, Villalba de los Barros y Villarcayo.—Edictos relacionados con el alistamiento para el servicio militar.

Anuncios oficiales:

Banco de España (Títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizados en el sorteo del día de hoy).

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Banco Asturiano de Industria y Comercio (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 3 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, de la Guerra, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en Audiencia pública al Excmo. Sr. Conde Rodolfo Welsersheimb, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. Marqués de Zarco, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador de S. M. Imperial y Real Apostólica en esta Corte.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció en francés el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las Cartas que me acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, cerca de V. M.

Al llamarme á desempeñar esta alta misión mi Augusto Soberano, ha tenido á bien encargarme de ser cerca de V. M. intérprete de sus sentimientos de sincera amistad, así como del profundo y simpático interés que profesa á España.

S. M. me ha ordenado que consagre todos mis cuidados á la conservación y al desarrollo de los íntimos lazos que unen á nuestros dos países, y cuyo valor lo aumenta el estrecho parentesco entre ambas Dinastías. Revestido de tan noble misión, seré feliz consagrán-

dole todos mis esfuerzos, en la esperanza de hallar para su mejor éxito el benévolo concurso del Gobierno Real y la confianza personal de V. M.

SEÑOR: Ruego á V. M., al mismo tiempo, que tenga á bien permitir ponga en sus Manos las Cartas Recreacionales de mi predecesor.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes: «SEÑOR EMBAJADOR: Me es muy grato escuchar las seguridades de la sincera amistad hacia Mi persona y del profundo y simpático interés hacia España que S. M. Imperial y Real Apostólica ha encargado á V. E. me expresara, al poner en mis manos las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, en esta Corte, y las que ponen término á la misión del Sr. Conde de Dubsky.

La conservación y acrecentamiento de las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos pueblos, y á cuya intimidad tanto contribuyen los lazos de parentesco entre ambas Dinastías, hallarán, sin duda, en las altas dotes de V. E. auxiliar eficazísimo; y en tan noble empresa no habrá de faltarle, ciertamente, Mi personal benevolencia y la correspondencia leal de Mi Gobierno. Al expresarlo así á V. E., hago votos sinceros por la ventura personal de S. M. el Emperador y Rey, por la de la Real Familia Imperial y por la prosperidad de sus Estados.»

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el Sr. Embajador á las habitaciones de S. M. la Reina Doña María Cristina y á la de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias, con objeto de cumplimentar á dichas Augustas Personas; y se retiró; habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Coin, termine en Málaga.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, así como también se conceden á esta vía los beneficios que se determinan en los artículos 31 de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en sus concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.º Este ferrocarril no disfrutará de ninguna subvención ni auxilio por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la fecha de la concesión, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las modificaciones que el mismo introduzca, y deberán terminarse á los cinco años de su principio.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura y Obras públicas fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cozar, provincia de Ciudad Real, enlace con la de Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, en las inmediaciones de Santisteban del Puerto.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, con las condiciones siguientes:

El trazado de esta carretera obedecerá principalmente á la condición de seguir en todo lo posible la dirección de los caminos rurales existentes, con las rectificaciones y ensanches indispensables, con la fatitud de cinco metros.

El radio de las curvas se reducirá hasta seis; la inclinación de las rasantes podrá llegar hasta nueve por ciento como máximo, y se proibirá en la ejecución de la obra todo material de lujo; el firme estará formado por una sola capa de quince centímetros de espesor, debidamente recebado y consolidado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para otorgar la concesión, por sesenta años, de un tranvía de vapor de la ciudad de Granada á su estación del ferrocarril y á Santa Fe, con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras de este tranvía, para los efectos de la expropiación forzosa, en el caso de que fuere necesaria, si se separase alguna parte del trazado del tranvía del de las carreteras ó vías públicas ya construídas.

Art. 3.º Las obras de este tranvía comenzarán en el plazo de un año, á contar desde el día de la concesión. Si no comenzaren dentro de este plazo, quedará de hecho caducada esta concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Verdiagó, en la de Sahagún á las Arriendas, se dirija por el camino antiguo, pasando junto al puente de Valdoré, y vaya á enlazar con dicha carretera en las Ventas de Valdoré.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones que establecen los formularios é Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía de ancho normal que, partiendo de la estación ferroviaria de Palanquinos, termine en Vegamediana (Ayuntamiento de Cistierna, León), del cual es peticionario, y ha presentado los estudios en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, D. Andrés Allende.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará sin subvención alguna directa ni indirecta, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra, se entenderá ésta de utilidad pública.

Art. 3.º Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de ancho que, partiendo del punto denominado Huertas de Gala, situado en término de Bilbao, termine en Solocoeche, que lo está en San Miguel de Basauri.

Art. 2.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 23 de Octubre de 1903, salvo las modificaciones que este Centro estime oportuno introducir; llevará consigo la declaración de utilidad pública, y tendrá derecho á la ocupación de terrenos de dominio público y á expropiación forzosa, con arreglo á la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha normal que, partiendo de Villalpando, en el de Medina del Campo á Benavente, y pasando por los términos municipales de Valderas y Valencia de Don Juan, termine en Palanquinos.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad

pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las Leyes conceden á los de su clase; sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 3.º Las obras deberán comenzar á los seis meses de otorgada la concesión y quedar terminadas á los cuatro años, á contar de la fecha en que se dé principio á las obras referidas.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, incluso el Reglamento de Ferrocarriles y Ley Arancelaria de 1896, sobre importación de material.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carretera de tercer orden que, partiendo de la de Burgo de Osma á la Rasa, en el sitio denominado «Portugui», pase por entre Gormaz y Quintanas, con un ramal de un kilómetro á la estación de este último pueblo, puente de Gormaz, Recuerda, Galapagares, Nograles, Sauquillo, Retortillo y Miedes, á empalmar en Tordelloso con la carretera que va de Atienza á Riiza.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta Ley lo prescrito en los formularios é Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos, cunetas, obras y derechos de toda clase que pertenecen al Estado en los tres tramos de carretera siguientes, comprendidos dentro del término municipal de dicha ciudad, á saber: uno de dos kilómetros comprendidos entre su punto de origen de la Gran Vía de dicha ciudad y el cruce de la Riera Blanca, que pertenece á la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell; otro de seis kilómetros en la carretera de Barcelona á Rivas, comprendido entre su punto de origen antes de la estación de Zaragoza en dicha población de Barcelona y el límite del extinguido término municipal de San Andrés de Palomar; y otro de la carretera de Madrid á Francia, comprendido entre el confín del término de Hospitalet y los dos kilómetros del extinguido término de San Martín de Provencals.

Art. 2.º El Ayuntamiento no podrá cambiar el actual destino de cada uno de los tramos de carretera cedidos, mientras no tenga arregladas convenientemente la vía ó vías que deban reemplazar de una manera cumplida el tramo ó tramos que se acuerde suprimir, de suerte que el servicio que actualmente presten cada uno de ellos nunca deberá quedar interrumpido.

Á medida que el servicio que hoy prestan aquellos tramos de carretera se vaya trasladando á las nuevas vías que el Ayuntamiento construya, podrá éste dispo-

per libremente de los terrenos cedidos que queden reemplazados por dichas vías.

Art. 3.º Corresponden á la Corporación municipal todos los gastos que deban hacerse por obras y por servicios de reparación, entretenimiento, conservación y demás que sea menester, así en los tramos de carretera cedidos mientras conserven su actual destino, como en las vías con que el Ayuntamiento los reemplace.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación del Burgo Ranero, vaya á empalmar á la de Palanquinos á Cistierna en Villapadierna.

Art. 2.º Para esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Villacastín á Vigo, junto al cementerio de Zamora, y pasando el río Duero por el puente viejo de aquella capital, termine en la de «La Hiniesta á Carbajales de Alba».

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observará lo dispuesto en la Instrucción de 30 de Marzo último y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido cargo, en ascenso de escala, á D. Gumersindo Fernández de la Rosa.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Gumersindo Fernández de la Rosa:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á don Eduardo Abela y Sáinz de Andino, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Zoilo Espejo y Culebra, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Zoilo Espejo y Culebra:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Antonio Botija y Fajardo, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Botija y Fajardo:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Diego Pequeño y Muñoz-Repiso, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Diego Pequeño y Muñoz-Repiso:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Juan Pou y Ordinas.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Pou y Ordinas:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Juan Antonio Martín Sánchez.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Juan Antonio Martín Sánchez:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Ramón Gil y Gómez.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Vengo en declarar jubilado á su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda y como comprendido en las disposiciones de las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, á D. Enrique del Campo y de la Orden, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Musso y Moreno, Ingeniero general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo fiscal, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

En virtud del expediente seguido en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas á instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, D. Serafin Baroja y Zornoza; y reuniendo las circunstancias que exigen las Leyes de Presupuestos de 1855 y 1892:

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Ingeniero.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el parecer de la Junta Consultiva Agronómica;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre último reorganizando el servicio agronómico.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, sobre reorganización del servicio agronómico.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGIONES AGRONÓMICAS

Artículo 1.º Se reforma la actual organización del servicio agronómico, dividiendo al efecto la Península e islas adyacentes en regiones, cada una de las que comprenderá el servicio general y el de enseñanza agrícola que se ha de dispensar en las Granjas y demás Establecimientos de experimentación y propaganda. Se exceptúan la Escuela general de Agricultura y las Estaciones agronómicas y de patología vegetal, que se regirán por sus Reglamentos especiales.

Art. 2.º Las regiones que se establecen, son las siguientes:

- 1.ª Central ó de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca.
- 2.ª La Mancha y Extremadura, que comprende las provincias de Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Badajoz.
- 3.ª Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Valladolid, Burgos, Segovia, Avila y Soria.
- 4.ª Aragón y Rioja, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.
- 5.ª Leonesa, que comprende las provincias de Santander, León, Palencia, Zamora y Salamanca.
- 6.ª Galicia y Asturias, que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.
- 7.ª Navarra y Vascongadas, que comprende las provincias de Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.
- 8.ª Cataluña, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
- 9.ª Levante, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.
- 10.ª Andalucía Oriental, que comprende las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almería.
- 11.ª Andalucía Occidental, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.
- 12.ª Baleares.
- 13.ª Canarias.

Art. 3.º Las capitalidades de las Regiones agronómicas, serán: Madrid, Ciudad Real, Valladolid, Zaragoza, Santander, La Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, y en cada una de ellas, será obligatoria la residencia del Jefe de Región, que se designe por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El número de Ingenieros y Ayudantes que ha de haber en cada región se determinará por la Dirección general, pero nunca será menor que el de las provincias que comprenda y el que exijan las Granjas y Estaciones en la misma enclavadas.

Art. 5.º Al frente de cada una de las regiones habrá un Jefe, que tendrá además á su cargo el servicio de la provincia ó el del establecimiento agrícola que en la misma exista, mientras los presupuestos generales del Estado no consientan el aumento necesario de personal.

Todas estas Jefaturas, á excepción de las correspondientes á Baleares y Canarias, serán desempeñadas precisamente por los Ingenieros que en el escalafón del servicio activo del Cuerpo sigan en antigüedad absoluta á los que constituyen la Junta Consultiva agronómica, pero podrán ser excluidos aquellos Ingenieros que, correspondiéndoles estos cargos, presten sus servicios en alguna Dependencia de la Administración Central ó sean Directores de Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 6.º Cada Región se dividirá en tantas Secciones cuantas sean las provincias de que conste, y en cada una de ellas habrá un Ingeniero agrónomo encargado del servicio general, independientemente de los necesarios para los establecimientos de enseñanza y experimentación, y todos subordinados al Jefe de la Región agronómica.

Art. 7.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO II

DE LOS JEFES DE REGIÓN

Art. 8.º Las obligaciones de los Jefes de Región, son:

1.ª Inspeccionar, previa autorización superior, todos los servicios establecidos dentro de su Región, tanto los que se refieren á la administración, como á la enseñanza, dando cuenta á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica de las faltas y abusos que en los mismos pudiera observar, y adoptando en caso de urgencia las medidas que provisionalmente estime oportunas y considere dentro de sus facultades.

2.ª Comunicar las órdenes que de la Superioridad reciba á todo el personal afecto á la región, y cursar, después de informarlas, las solicitudes y reclamaciones por éste elevadas.

3.ª Concentrar, siempre que la índole de los trabajos lo exija, y previa la autorización de la Dirección general, el personal de la región no afecto á establecimientos docentes, en los puntos en que sea necesario, considerando preferentes á todos los demás el servicio de plagas del campo.

4.ª Llevar un libro registro de entrada y salida de documentos oficiales, y otro que conste todo el material existente en la región, sitió en que se encuentra y objeto á que está destinado.

5.ª Informar los documentos del servicio que los Ingenieros de Sección le remitan, exceptuando las cuentas, enviándolos á la Dirección general ó á la Junta consultiva, según los asuntos á que se refieran.

6.ª Ordenar, cuando se halle autorizado por la Superioridad, las salidas que el personal á sus órdenes debe efectuar para la redacción de la Memoria anual reglamentaria y formación de las Estadísticas de producción, proponiendo previamente el plan á que cada año deben sujetarse estas Memorias.

7.ª Remitir á la Junta consultiva, antes de terminar el mes de Diciembre de cada año, una Memoria que comprenda el resumen de los trabajos efectuados en la región de su cargo, á cuyo efecto reclamará mensualmente de los Ingenieros de la misma una relación de los servicios realizados, con las observaciones que de éstos se deduzcan y modificaciones que se consideren convenientes.

Art. 9.º Los Jefes de Región, autorizados previamente por el Ministro ó Director general, serán sustituidos, en casos de ausencia ó enfermedad, por el Ingeniero más antiguo de los que en ella presten sus servicios.

Art. 10. Los mencionados Jefes de Región se comunicarán directamente con la Dirección general, Junta Consultiva, Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en la misma y demás Autoridades provinciales y municipales, así como también con todo el personal á sus órdenes.

CAPÍTULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 11. Los Ingenieros de Sección dependientes del Jefe de la Región, recibirán de éste las órdenes que se relacionen con los servicios técnico-administrativos, y, á su vez, serán Jefes inmediatos de los Ayudantes y demás personal destinado á la provincia.

Art. 12. Además de comunicarse los Ingenieros de Sección directamente con el Jefe de la Región respectiva, podrán hacerlo, en los asuntos oficiales de su cargo, con las Autoridades provinciales y locales y con el personal subalterno á sus órdenes, y en casos urgentes y extraordinarios con la Dirección general ó el Ministerio, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe de la Región.

Art. 13. Son obligaciones de los Ingenieros de Sección cumplir las órdenes que se les comuniquen por el Jefe de la Región, á fin de que éste pueda llenar los deberes que por el artículo 8.º se le imponen, y las que sus superiores jerárquicos les dirijan, en todos los servicios que les están encomendados; por consiguiente, ejecutarán los trabajos de las estadísticas agrícola y pecuaria que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular, y en los plazos fijados en las mismas redactarán una Memoria anual sobre el tema que con la aprobación de la Dirección general les haya sido remitida por la Junta consultiva, y reunirán los datos y noticias sobre precios medios de los productos agrícolas y situación de los mercados que por la Superioridad se les interese.

Art. 14. Son atribuciones de los Ingenieros de Sección: Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas, que se instruyan y tramiten en su provincia respectiva.

Art. 15. En tal concepto, les corresponde:

1.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles, y emitir dictamen en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

2.º Informar en todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la Ley de población rural.

3.º Informar los expedientes de aprovechamiento de aguas, en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan, influencia que pueden determinar sobre la Agricultura y régimen de las vías fluviales de la provincia.

4.º Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivos que por la Ley tenga zona limitada y necesite inspección agronómica.

5.º Intervenir en los expedientes de exposiciones agrícolas y pecuarias, concurso de explotaciones rurales y demás análogos.

6.º Informar gratuitamente cuantas consultas en su Sección se les hagan sobre cultivos é industrias derivadas, acudiendo en caso necesario al Jefe de la Región.

7.º Estudiar y clasificar las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los remedios más adecuados, hasta dar conocimiento al Jefe de la Región.

8.º Colaborar en la confección de un *Boletín Agrícola* quincenal, que, comprendiendo todas las Secciones, se publicará en la capitalidad de la región.

9.º Remitir á la Granja-Instituto correspondiente las muestras de tierras, abonos y productos que se presenten cuando con el material de la Sección no exista medio hábil de realizar el servicio.

10.º Dirigir los laboratorios agrícolas establecidos y que se establezcan en las provincias.

11.º Regir las Secretarías de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y las de las demás Juntas y Comisiones que les encomienden leyes y disposiciones especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Art. 16. El número de Ayudantes del servicio agronómico será igual al de Ingenieros de cada Región, salvo el caso en que por la índole del servicio á que estén afectos deba aumentarse dicho número.

Art. 17. Dichos Ayudantes dependerán directa é inmediatamente de los Ingenieros de Sección ó de aquellos que dirijan las Granjas regionales, Estaciones y demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola.

Art. 18. Ejecutarán los trabajos que les sean encomendados por sus Jefes y ejercerán la vigilancia necesaria sobre el personal subalterno, dando cuenta á sus superiores, sin pérdida de momento, de las faltas que observen en los servicios que dicho personal está llamado á prestar.

Art. 19. En circunstancias especiales y con autorización superior, podrán los Ayudantes del servicio agronómico sustituir á los Ingenieros de Sección, desempeñando las comisiones que estos no puedan efectuar; pero en ningún caso ejercerán funciones de Jefe.

CAPÍTULO V

DE LAS GRANJAS, INSTITUTOS DE AGRICULTURA, ESTACIONES ESPECIALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE EXPERIMENTACIÓN Y PROPAGANDA AGRÍCOLA

Art. 20. En cada región agronómica habrá una Granja-Instituto de Agricultura como Centro de enseñanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en el mismo. Al frente de cada uno de éstos, y para su dirección facultativa habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo á lo que determina el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 21. Estos Directores serán siempre los Jefes de todo el personal de sus respectivos establecimientos, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en este Reglamento al jefe de la Región.

Art. 22. En las regiones en que actualmente existen Granjas experimentales, continuarán éstas en los mismos puntos que se encuentran instaladas, bajo la denominación de Granjas-Institutos de Agricultura, sujetándose, no obstante, á las modificaciones que exija la organización que deben tener en adelante.

Art. 23. Para las demás regiones en que se establecen estas Granjas, se abrirá un concurso entre las provincias de la región, y será prefeza aquella que ofrezca terrenos más ventajosamente situados, previos los oportunos reconocimientos, y se obligue con las formalidades necesarias á cederlos al Estado mientras éste sostenga en ellos un establecimiento de enseñanza agrícola.

Art. 24. El Estado, una vez elegidos estos terrenos y formalizada su cesión, levantará en ellos los edificios necesarios y verificará por su cuenta los gastos de instalación y sosteni-

miento, tanto de personal como de material, que dichas Granjas ocasionen.

Art. 25. Las enseñanzas que han de darse en las Granjas-Institutos de Agricultura se distribuirán en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas, y, aunque obediendo todas en sus fundamentos á los mismos principios, se especializarán en la parte de aplicación, según las conveniencias del cultivo é industrias derivadas del mismo en cada región.

Art. 26. Estas enseñanzas serán todas gratuitas por completo, sujetándose los alumnos al régimen y disciplina que exige el buen orden de esta clase de establecimientos.

Art. 27. Se darán igualmente en los expresados centros, cursos especiales sobre las industrias agrícolas de la región, que se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, de modo que coincidan con las épocas en que se verifiquen los trabajos de las industrias regionales de mayor importancia.

Art. 28. Es obligación de estos centros instruir á los obreros en el manejo de las máquinas y en cuantas operaciones de cultivos se relacionan con la práctica agrícola, así como también se proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á cada región.

Art. 29. En los laboratorios de estas Granjas se harán cuantos análisis de tierra, abonos y de toda clase de productos agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 30. Los alumnos de estas Granjas-Institutos contarán cuando menos catorce años de edad. Cuando hubiesen cursado con asiduidad y aprovechamiento á dos cursos sucesivos, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello, cuyo documento no revestirá, en modo alguno, carácter de título académico ni profesional, y para expedirlo no se exigirá ningún examen, bastando las notas de los Profesores. No obstante, serán preferidos para los diversos cargos en que el Ministerio crea poder utilizar sus servicios especiales, como Capataces de Granjas, montes y demás servicios manuales que se verifiquen en los Establecimientos agrícolas del Estado.

Art. 31. Los reglamentos por que ha de regirse cada Granja-Instituto de Agricultura se formarán por sus Directores, y serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. En ellos se hará constar la duración de los cursos y los días en que han de empezar y terminar.

Art. 32. El personal facultativo de las Granjas existentes será por ahora igual en número al que actualmente tienen, y para las que se creen en virtud de lo dispuesto se proveerá oportunamente por la Dirección general, así como para el aumento que pueda ser necesario en las que hoy funcionan, dentro de lo que permitan las plantillas del Cuerpo y las demás atenciones del servicio.

Art. 33. Podrán establecerse también Granjas-Institutos de Agricultura en cuantas provincias garanticen cumplimiento, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para su instalación, y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obteniendo desde luego la concesión de dicho Centro con el personal necesario al mismo.

Art. 34. Esta concesión se hará en las condiciones que requiera cada caso particular y dentro de los recursos de que se disponga en los presupuestos de Agricultura, previos los reconocimientos é informes que procedan.

Art. 35. En las Granjas cuya instalación y funcionamiento se encuentren regularizados, se dedicará el personal facultativo á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose de los campos de demostración, misiones y conferencias agrícolas. Estos servicios serán obligatorios para todos los Ingenieros de la región, y se ordenarán por la Superioridad de manera que no produzcan incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 36. Las estaciones especiales á que se refiere el artículo 20 de este Reglamento funcionarán bajo sus actuales Reglamentos, conservando sus Directores la independencia de acción que aquéllos les conceden, con relación al servicio que les está encomendado, pero sin que esto sea obstáculo para que cumplan las órdenes que reciban del Ingeniero Jefe de la Región y Director de la Granja-Instituto de la misma.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del presente Reglamento.

Madrid 15 de Enero de 1904.—Aprobado por S. M.—M. ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para establecer las reglas que deben observarse á fin de que tengan el debido cumplimiento los preceptos de la Ley de 24 de Diciembre próximo pasado, por la que se prohíbe la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la adopción de las reglas siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la importación de sacarina y productos análogos destinados á usos medicinales, únicamente las Aduanas de Irún, Port-Bou, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Grao de Valencia, entendiéndose en tal sentido modificado el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

2.ª Las importaciones de dichos productos sólo podrán verificarse á nombre y por cuenta de Farmacéuticos, y para que los despachos puedan realizarse será condición precisa que el agente despachante acredite ante la Aduana que el destinatario ejerce con aptitud legal la indicada profesión, y presente además autorización firmada por éste, que se unirá á la declaración de despacho; en la inteligencia de que, sin estos requisitos, en manera alguna podrá autorizarse el despacho.

3.ª Una vez realizado éste, las Aduanas, para legalizar

zar la circulación de la sacarina y productos análogos que se importen, expedirá una guía modelo serie C, núm. 9.

4.^a Hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación no fije la cantidad de sacarina y productos á ella análogos que como máximo debe conceptuarse necesaria para el servicio de la farmacia de cada importador, sólo podrá admitirse en cada expedición la cantidad de dos kilogramos; no debiendo exceder de cuatro las existencias que podrá tener cada farmacia.

5.^a Cuando se presenten al adeudo en una Aduana expediciones en mayor cantidad de dos kilogramos, el exceso se sujetará á lo que establece, respecto á las mercancías prohibidas á la importación, el caso 8.^o del artículo 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

6.^a En cuanto á las expediciones de sacarina y productos análogos que hubiesen salido del punto de origen con destino á España antes de la fecha del 25 de Diciembre último en que fué promulgada la Ley de que se trata, los interesados podrán reexportarlas sin el pago de ningún derecho; debiendo quedar sometidos, en caso contrario, á las prescripciones de esta Real orden.

7.^a Á los almacenistas de los repetidos productos que, con arreglo á las disposiciones hasta ahora vigentes, se hallan legalmente establecidos, se les cerrará desde luego, á partir de esta fecha, las cuentas corrientes de existencias que lleva la Administración; no permitiéndose, bajo ningún concepto, que se carguen en aquélla ninguna nueva partida.

8.^a La data de dichas cuentas quedará abierta, sin embargo, durante un plazo máximo de seis meses, para anotar en ellas las cantidades que los interesados vendan precisamente á farmacéuticos, cuya circunstancia deberá acreditarse en forma fehaciente; y la Administración comprobará mensualmente las existencias que á cada almacenista queden.

9.^a No se abrirá á los farmacéuticos una cuenta especial de las cantidades de sacarina y demás productos análogos que importen; pero con el fin de que las existencias que tengan no puedan exceder del tipo marcado en la regla 4.^a ó del que se establezca en su día, se llevará en este Centro directivo un registro general de las importaciones realizadas, con cuyo objeto las Aduanas deberán dar cuenta al mismo de todos los despachos que se verifiquen, con remisión de la guía duplicada, para que con presencia de tales antecedentes puedan disponerse las comprobaciones que se estimen convenientes y adoptar en su vista las medidas que se juzguen necesarias.

10.^a Tanto las Administraciones de Aduanas como las de Hacienda, mientras subsista abierta la data de las cuentas corrientes de los almacenistas, darán también parte á ese Centro de las ventas que éstos verifiquen, á los efectos verificados en la regla anterior; acompañando el duplicado de la guía que se expida, cuando ésta sea necesaria para la circulación.

11.^a No obstante lo prevenido en las reglas 7.^a y 8.^a, los almacenistas que opten por reexportar las existencias de sacarina y productos análogos que tengan en su poder podrán verificarlo, autorizándose la operación por las Aduanas después de comprobar cuidadosamente la cantidad que se trate de exportar, la cual deberá ser escoltada por el Resguardo hasta quedar á bordo, haciéndolo así constar en la factura principal al suscribir el cumplido el Jefe del servicio de Carabineros, y firmando además el recibí del bulto ó bultos el Capitán del buque; y

12.^a Quedan modificados en el sentido que indican las reglas precedentes los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.^o de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36,76 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. Arcadio Luzuriaga Martínez y termina con D. Ezequiel Aristondo y Egaña, pertenecientes á las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, los cuales han acreditado en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.^o, art. 5.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876, á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores y tenida en cuenta por las Comisiones provinciales respectivas al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1904.—P. C.,

ABILIO CALDERÓN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

ÁLAVA

SAMANIEGO

Voluntarios de la Libertad.

D. Arcadio Luzuriaga Martínez.
Pedro García Vega.
Fructuoso Martínez de Lisarduy.

LAGUARDIA

Voluntarios de la Libertad.

D. Nicasio Osorio y Valle.
Clemente Irazu Diaz.
León Olano Moreno.
Blas Barreiro.
Longinos María Fernández Tápia.
Florentino Benito Bárcena.
Francisco Casales Gutiérrez.
Pío Fernández Fernández.
Ramón Irazu Zuñeda.
Simón López López.
Julián Pérez de Villaspré.
Casto González y Urquiana.

GUIPÚZCOA

SAN SEBASTIÁN

Voluntario de la Libertad.

D. Salvador Amuchastegui Mendicute.

IRÚN

Voluntario de la Libertad.

D. Salvador Susperregui Arbide.

VERGARA

Voluntario de la Libertad.

D. Eugenio Gauchegui Ugarte.

ZARAUZ

Voluntario de la Libertad.

D. José León Miranda.

TOLOSA

Voluntarios de la Libertad.

D. José Lasa Echegaray.
Julián Arritaga y Arrese.
Jorge Alberdi Aguinaga.
Miguel Ignacio Salvarredi.
Ventura Iciar.
José Domingo Iturrioz Iriarte.
José Ignacio Guibelalde Arate.
Martín Altuna Zubizarreta.
Juan Bautista Gorrociategui Lasa.
Santos Egües Muñagorri.
José Asensio Aristimuño Jaca.
José N. Irazusta Castiarena.
Gregorio Gorostidi Amiana.
José Antonio Gorostiaga Muguerza.
Milián Recondo Arregui.
Bautista Fermín Muguerza.
Julián Carrera Albizu.
Serapio Múgica Zufria.

VIZCAYA

ONDÁRROA

Voluntarios de la Libertad.

D. Carlos Ibaseta Badiola.
Ezequiel Aristondo y Egaña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, capítulo 7.^o, art. 4.^o, que modifica, respecto á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, lo preceptuado en el art. 7.^o del Real decreto de 22 de Agosto de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^a La plantilla del personal docente de dicho Establecimiento, se compondrá de once Catedráticos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Tendrán además, por razón de residencia, 1.000 pesetas anuales.

2.^a Las Cátedras se denominarán en la forma que sigue:

*Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil.
Geografía económico-industrial universal.
Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía.
Economía política y Legislación mercantil.
Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.*

*Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.
Tecnología industrial, ó estudio de las principales industrias nacionales.*

Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.

*Lengua Francesa.**Lengua Inglesa.**Lengua Alemana.*

3.^a La nueva Cátedra que resulta, de *Geografía económico-industrial universal*, pasará á desempeñarla el Catedrático numerario de *Tecnología industrial*, á quien corresponde por derecho adquirido, toda vez que lo obtuvo por oposición á su ingreso en el Profesorado.

4.^a El Catedrático de *Historia del Comercio* será confirmado en el desempeño de su cargo, con la denominación que se le señala.

5.^a La Cátedra de *Tecnología industrial*, que ha de quedar vacante, se anunciará para su provisión en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento de un precepto legislativo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Catedrático numerario de Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Felipe Pérez del Toro, que desempeña en el mismo Establecimiento dicha Cátedra con la denominación de «Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento de un precepto legislativo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía económico-industrial universal de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, á don Ricardo Bartolomé y Mas, que desempeña en el mismo Establecimiento la Cátedra de Tecnología industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en el apartado 2.^o de la Real orden de 29 de Enero de 1903, y á fin de evitar que en lo sucesivo los servicios de sustitución en Cátedras de los Profesores auxiliares de estudios de Comercio se engloben en las hojas correspondientes, en términos de que no aparezcan con la debida claridad para conocer con exactitud los prestados en

cada asignatura, según determina el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El tiempo de explicación se consignará en las hojas de servicios, especificando por asignaturas, dentro de cada curso, la fecha en que el Profesor auxiliar se encargó de la Cátedra y el día en que cesó, así como también la causa que motivó la falta del Catedrático numerario.

2.º Al final de las hojas se hará un resumen por asignaturas del tiempo total de explicación que resulte en cada una.

3.º Siempre que un Profesor auxiliar ó un ayudante se encargue de Cátedra, recibirá del Director del Establecimiento el correspondiente oficio ordenándolo así, y consignando en el mismo la causa que lo motiva.

De igual manera se procederá al cesar en el desempeño de la clase.

4.º En la Secretaría del Establecimiento presentarán los interesados los justificantes de los servicios que aleguen, no pudiendo en modo alguno computarse los que carezcan del oportuno documento que los compruebe.

5.º Los Directores y Secretarios de los Establecimientos observarán con todo rigor el precepto anterior y serán responsables de las faltas que se noten en los datos de cuya exactitud certifiquen.

6.º Para cada concurso se formulará siempre instancia separada con la correspondiente hoja de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, al Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga D. Luis Gracián y Torres, Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Gracián Torres.

En 10 de Marzo de 1887 se le nombró, por la Dirección general de Instrucción pública, Auxiliar accidental del Instituto de Málaga.

En 18 de Agosto del mismo año obtuvo el nombramiento de Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Málaga.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1895, se le nombró Ayudante numerario, por concurso, de dicha Escuela Superior.

Reúne más de dieciséis años de servicios, y ocupa en el escalafón de su clase el núm. 8.

Tiene aprobadas oposiciones á la Cátedra de Economía Política, y cuenta más de siete años de explicación en dicha asignatura.

Ha estado encargado de la clase de Legislación mercantil y de otras varias de la carrera.

Está en posesión de los títulos de Profesor mercantil y de Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.

Ha publicado el programa de la asignatura de Economía política y otros varios trabajos, y tiene prestados diferentes servicios en la enseñanza.

Ejerce la abogacía en Málaga y ha desempeñado cargos relacionados con su profesión.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 1835 y de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto jubilar, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cándido Emperador y Félez, del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho que en la actualidad desempeña en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

acerca de la obra titulada *Estudios sobre la Historia del Derecho español*, por D. Eduardo de Hinojosa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se adquieran ciento cincuenta ejemplares de la referida obra, al precio de cinco pesetas cada uno, con cargo al capítulo XVI, artículo único, concepto 37 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: La obra del Sr. D. Eduardo de Hinojosa, titulada *Estudio sobre la Historia del Derecho español*, remitida por V. E. á informe de esta Academia, á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, comprende cinco interesantes estudios sobre los siguientes temas: «Origen del régimen municipal en León y Castilla»; «El Derecho en el Poema del Cid»; «La pagedía de remensa en Cataluña»; «La privación de sepultura de los deudores» y «Francisco de Vitoria y sus escritos jurídicos». El justo y merecido renombre que goza el autor de este libro en la república de las letras, vienen á confirmarlo y realzarlo estos estudios, históricos los cuatro primeros y filosófico-histórico el último. Teniendo por objeto los primeros el esclarecimiento de hechos é instituciones de la historia del Derecho patrio y de su organización social, poco estudiados algunos hasta ahora, y apenas otros, y en cuya investigación muestra el autor todas las condiciones exigibles á un historiador científico. En efecto; no se contenta con exponer la pura exterioridad de los hechos, sino que penetra en el fondo de los mismos, expone sus relaciones con otros, investiga sus causas y pone de manifiesto el estado social de que son expresión. Y si á esto se añade la novedad total respecto de unos y parcial respecto de otros, resulta que constituyen una contribución importante al estudio de nuestra Historia, tan necesitada de trabajos de esas condiciones; por lo cual, esta Academia no vacila ni por un momento en informar favorablemente esta obra, por considerarla de indudable originalidad y de mérito relevante, y, por tanto, comprendida en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, 23 de Junio de 1899 y 1.º del mismo mes de 1900. Y, aunque de otro carácter, el estudio sobre Francisco de Vitoria y sus escritos jurídicos, no lo estima esta Academia de menos valor que los anteriores; pues si bien ha sido objeto el asunto de numerosos trabajos anteriores, en éste se revelan también la especial competencia y extensa cultura del autor.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de comunicar á V. E., para la resolución que estime más acertada; devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín. Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Tribunal de Pintura.

Los aspirantes á las dos plazas de pensionados, por la Pintura de Historia, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 22 de Octubre último, se presentarán en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11) el día 27 del corriente, á las seis y media de la tarde.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Presidente del Tribunal, L. Martínez Cubells.

Tribunal de Escultura y Grabado en hueco.

Los aspirantes á las dos plazas de pensionados por la Escultura y á la de Grabado en hueco, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 22 de Octubre último, se presentarán en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá 11), el día 30 del corriente mes, á las cinco de la tarde.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Esteban Lozano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, número 10.

RELACION nominal de los individuos fallecidos en Cuba, que pertenecieron á este batallón, y hallándose ajustados, no han reeclamado sus alcances los herederos, debiendo solicitarlos del Jefe de esta Comisión.

CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS	ALCANCES		NATURALEZA	
		Pts.	Cts.	Pueblo.	Provincia.
Soldado.....	Antonio Gallardo Román.....	29,45		Se ignora....	Se ignora.
»	Juan Miralles Moreno.....	38,70		Idem.....	Idem..
»	Florentino Merino Cayuela.....	88,10		Idem.....	Idem.
»	Juan de la O. Expósito.....	155,50		Idem.....	Idem.

Granada 20 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ruiz. JG—847

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO

Méjico.

Inauguración del faro de Cayo Arenas.

Aviso á los marinos. Méjico. 16 Octubre, 1903.

Núm. 862, 1903.—Este faro se encendió el día 22 de Septiembre de 1903.

El aparato de iluminación es de 6.º orden y funciona por incandescencia del vapor de petróleo.

Distintivo, dos destellos rojos, periódicamente.

Alcance geográfico, 9,9 millas.

Altura del plano focal sobre la plamar, 22 metros.

La torre es circular de hierro con contrafuertes, está pintada de blanco; la casa está pintada de rojo y se halla al pie de la torre por su lado N.

Situación aproximada: 22º 7' 10" N. y 85º 12' W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 42.

Carta núm. 184 de la Sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Faro de Pílier.—Luz principal.—Extinción de las dos luces provisionales.

Direction des Phares et Balises. 23 Noviembre, 1903.

Núm. 863, 1903.—El día 6 de Diciembre de 1903 ha debido ser puesta en servicio en el faro de Pílier la nueva luz principal de tres destellos blancos cada 20 segundos, cuya instalación se anunció en el aviso núm. 394 del grupo 98 de 1903.

Esta luz tendrá el periodo siguiente:

Destello, 0,38 segundos; eclipse, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; eclipse, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; eclipse, 11,32 segundos; total 20 segundos.

La luz será emitida por un aparato lenticular con quemador incandescente por el vapor de petróleo bajo presión. Su potencia luminosa será de 20.000 becs Cárrels. Su alcance medio de 26 millas. La altura del foco luminoso continuará siendo la misma que anteriormente.

En la fecha dicha se apagarán las luces provisionales de tres destellos blancos y fija blanca que se anunciaron en el aviso núm. 725 del grupo 161 de 1903.

La luz auxiliar fija roja del aviso núm. 726-3º grupo 161 de 1903, continuará por lo contrario luciendo en las condiciones que dice el citado aviso.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 54.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Falmouth.—Punta de Saint Anthony.

Aumento de amplitud del sector de la luz auxiliar.

Notice to Mariners núm. 42. Trinity House, Londres 1903.

Núm. 864, 1903.—La amplitud del sector de visibilidad de la luz auxiliar fija blanca de la punta de Saint Anthony se ha aumentado en cuatro grados; esta luz se ve actualmente entre sus direcciones S. 14º E. al S. 5º W. (19º).

Esta luz, cuya potencia luminosa es actualmente de 1.600 becs Cárrels, es visible próximamente á 10 millas de distancia en tiempo claro; luce á siete metros sobre el nivel de la pleamar ordinaria, no en la torre como primitivamente, sino en una caseta pintada de blanco, situada á seis metros próximamente al SE.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 6.

MAR BALTICO

Alemania.

Lago de Stettin.—Adición de un sector á la luz de la Königs-Bake.

Nachrichten für Seefahrer núm. 45/2.365. Berlin, 1903.

865, 193.—A la luz de Königs-Bake que se enciende en la orilla E. de la entrada del N. de Königsfahrt, se le ha aumentado un sector verde con ocultaciones, de tal modo, que actualmente se ve:

Blanca con ocultaciones en el canal de Königsfahrt.

Roja con ocultaciones al E. del canal.

Verde con ocultaciones al W. del canal.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 30.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Mad.	Servicio.	Empleo.
1	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadaíajara.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Oficial primero de Secretaría.	875	Desierto.	José Bozano Otero.	28	13	8
2	Idem de Montefrío.—Granada	Capitanía general de Andalucía.	Idem.	1.460	Sargento.	Ubaldo Nieto Otero.	31	12	7
3	Idem de Sevilla.—Mercados.	Idem.	Vecdor del pescado.	1.500	Idem.				
4	Idem de Tobarra.—Albacete.	Capitanía general de Valencia.	Auxiliar de Secretaría.	750	Desierto.				
5	Dirección general de Correos.—Albacete.—Fuensanta	Ministerio de la Gobernación.	Idem.	750	Idem.	Agustín Jiménez Urrea.	39	2	»
6	Idem.—Alcante.—Lorcha	Idem.	Cartero.	400	Sargento.	Miguel Guerrero Fernández.	31	6	»
7	Idem.—Almería.—Lucanena de las Torres.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Miguel García Gago.	38	6	»
8	Idem.—Baleares.—Monturi.	Idem.	Idem.	150	Sargento.	Gabriel Mezquida Miralles.	34	6	»
9	Idem.—Barcelona.—Copons.	Idem.	Idem.	200	Idem.				
10	Idem.—Idem.—Prats del Rey.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Hilario Martínez Pozo.	41	4	»
11	Idem.—Idem.—Porquerisas á Panadella.	Idem.	Idem.	200	Soldado.				
12	Idem.—Idem.—Jorba á Porquerisas	Idem.	Peatón.	200	Desierto.				
13	Idem.—Idem.—Calaf á San Martín de Sasgayolas	Idem.	Idem.	450	Idem.				
14	Idem.—Idem.—Berga á Castell del Riu.	Idem.	Idem.	370	Idem.				
15	Idem.—Idem.—Berga á Valcebtre.	Idem.	Idem.	685	Sargento.	José Torrentó Minoves.	37	6	4
16	Idem.—Idem.—Vich á Prats de Lluasanés.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	685,12	Idem.	Juan Felipe Badia.	37	6	3
17	Idem.—Burgos.—Briviesca á Quintanilla San García.	Idem.	Idem.	603,61	Soldado.	Cristóbal Heredia Albesuz.	35	6	»
18	Idem.—Idem.—Poza de la Sal á Padrones de Bureba.	Idem.	Idem.	637,50	Sargento.	Francisco Marijuán Martínez.	29	6	3
19	Idem.—Caceres.—Almaraz	Idem.	Idem.	450	Cabo primero.	Gregorio Bañuelos Campo.	52	2	»
20	Idem.—Idem.—Santiago de Corbajo.	Idem.	Cartero.	150	Idem.	Abelardo Pérez Crespo.	38	3	»
21	Idem.—Idem.—Gargüera	Idem.	Idem.	100	Desierto.				
22	Idem.—Idem.—Gata.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
23	Idem.—Idem.—Montehermoso á Villanueva de la Sierra.	Idem.	Idem.	150	Sargento.	Pedro Pérez Díaz.	27	8	5
24	Idem.—Cádiz.—Castellar	Idem.	Peatón.	450	Soldado.	Arsenio Martín Romo.	33	2	»
25	Idem.—Canarias.—Icoz á Guía.—Segunda conducción	Idem.	Cartero.	400	Sargento.	Miguel Castilla Rodríguez.	41	9	3
26	Idem.—Castellón.—Benicarló á la estación férrea.	Idem.	Peatón.	540	Desierto.				
27	Idem.—Idem.—Nules á Alfondequilla.	Idem.	Idem.	150	Idem.				
28	Idem.—Ciudad Real.—Daimiel á la estación férrea.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	José Molina Poquet.	31	5	»
29	Idem.—Córdoba.—Alcazarcejos á Villanueva del Duque.	Idem.	Idem.	250	Desierto.				
30	Idem.—Idem.—El Viso á Dos Torres.	Idem.	Idem.	300	Soldado.	Juan García Lucena.	34	2	»
31	Idem.—Cuenca.—Cabrejas del Pinar á Abia de la Obispalla.	Idem.	Idem.	550	Desierto.				
32	Idem.—Gerona.—Caldas de Malavella.	Idem.	Idem.	250	Soldado.	Bernabé Pantoja García.	30	5	»
33	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.—Primera conducción.	Idem.	Cartero.	500	Sargento.	Antonio Altés Caballé.	33	9	2
34	Idem.—Idem.—Motril á Calahonda.	Idem.	Peatón.	472,50	Soldado.	Ramón Ferrer Delgado.	30	6	»
35	Idem.—Idem.—Loja á Fuentes de Serna.	Idem.	Idem.	200	Idem.	José García Antolin.	34	2	»
36	Idem.—Guadalajara.—Alcolea del Pinar.	Idem.	Idem.	150	Desierto.	Francisco García Torres.	30	5	»
37	Idem.—Idem.—Retiendos.	Idem.	Cartero.	100	Soldado.	Pedro Martín Redondo.	27	1	»
38	Idem.—Idem.—Valdepeñas de la Sierra	Idem.	Idem.	150	Desierto.				
39	Idem.—Idem.—Mierla	Idem.	Idem.	400	Idem.				
40	Idem.—Idem.—Checa á Peralejos.	Idem.	Peatón.	180	Idem.				
41	Idem.—Idem.—Pozo Almoguera á Fuentenovilla.	Idem.	Idem.	450	Soldado.	Eugenio Blanco Abad.	31	6	»
42	Idem.—Idem.—Cogolludo á Muriel	Idem.	Idem.	377,50	Sargento.	Andrés Pérez Sanabria.	35	5	3
43	Idem.—Idem.—Cifuentes á Sofoca.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Pedro Moreno Romero.	35	16	2
44	Idem.—Huelva.—Alosno.	Idem.	Cartero.	100	Desierto.				
45	Idem.—Huesca.—Arguis á Belsua.	Idem.	Idem.	400	Sargento.	Nicolás Fernández Neira.	30	5	1
46	Idem.—León.—Villafraanca del Vierzo.	Idem.	Cartero.	200	Cabo primero.	Manuel Troya Caravaca.	38	14	»
47	Idem.—Idem.—Toril de los Vados.	Idem.	Idem.	200	Sargento.	Bias Gundín Yáñez.	55	5	1
48	Idem.—Idem.—San Miguel de las Dueñas.	Idem.	Idem.	250	Idem.	José Urgell Randua.	34	5	4
49	Idem.—Lérida.—Agramunt.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Juan Porta Puig.	38	2	»
50	Idem.—Idem.—Basella	Idem.	Idem.	100	Sargento.				
51	Idem.—Idem.—Ager.	Idem.	Idem.	300	Desierto.				
52	Idem.—Idem.—Moncla á Tudela.	Idem.	Peatón.	150	Cabo	Pedro Besco Gálcerán.	31	2	»
53	Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Baldomá.	Idem.	Idem.	200	Sargento.	Manuel Fernández Elias.	37	15	1
54	Idem.—Logroño.—Laguna de Cameros.	Idem.	Cartero.	790	Idem.	Piactido Andión Gil.	29	7	3
55	Idem.—Idem.—Haro á San Millán de Yécora.	Idem.	Peatón.	300	Soldado.	Francisco Bernabé León.	29	5	»
56	Idem.—Madrid.—Zarzalejo	Idem.	Cartero.	350	Idem.	José Muñoz Cuervo.	27	5	7
57	Idem.—Idem.—Talamanca	Idem.	Idem.	200	Sargento.	Andrés Rodrigo Muñoz.	36	9	»
58	Idem.—Idem.—Coimemar de Oreja.	Idem.	Idem.	290	Desierto.				
59	Idem.—Idem.—Chinchón á Villaconejos.	Idem.	Peatón.	250	Soldado.	Fernando Urbano Villalobos.	30	6	»
60	Idem.—Idem.—Coín á Monda.	Idem.	Idem.	650	Cabo primero	Juan Torres Carrión.	45	3	»
61	Idem.—Idem.—Archidona á la estación férrea.	Idem.	Idem.	625	Soldado.	José López Abad.	30	5	»
62	Idem.—Idem.—Coimemar á Alharnate	Idem.	Idem.	250	Cabo.	Antonio García Monreal.	34	2	»
63	Idem.—Murcia.—Mula á Baños de Mula.	Idem.	Cartero.	150	Desierto.				
64	Idem.—Navarra.—Unzué.	Idem.	Idem.	450	Cabo	Andrés Elvalde García.	31	2	»
65	Idem.—Idem.—Miranda de Arga á Tafalla.	Idem.	Peatón.	400	Sargento.	Agapito Marroquín Mijangos.	56	2	1
66	Idem.—Idem.—Cascante á la estación férrea.	Idem.	Idem.						

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
67	Dirección general de Correos.—Oviedo.—Villanueva de Oscos.	Ministerio de la Gobernación.	Cartero	100	Desierto.				
68	Idem.—Idem.—Silviella (Llanes).	Idem.	Idem.	125	Idem.				
69	Idem.—Idem.—Infesto á la estación férrea.	Idem.	Peatón.	350	Idem.				
70	Idem.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	Andrés López Mato	32	5	»
71	Idem.—Idem.—Las Segadas á Felguera (Riosa).	Idem.	Idem.	900	Cabo.	Pedro García Alonso	29	5	»
72	Idem.—Palencia.—Cervio-Navero	Idem.	Cartero	100	Idem.	Santiago Cuadrado Negro	37	3	»
73	Idem.—Idem.—Cervera á Triollo.	Idem.	Peatón.	590	Idem.	Estanislao Gómez Pérez	30	6	»
74	Idem.—Pontevedra.—Fornelos de Montes.	Idem.	Cartero	200	Idem.	José Buján Paros	27	5	»
75	Idem.—Idem.—Sotelo (Forcarey).	Idem.	Idem.	100	Cabo primero.	Luis Cereira Firvida	56	3	»
76	Idem.—Idem.—Villaboa	Idem.	Idem.	200	Sargento.	Ramón González Gómez	53	8	»
77	Idem.—Idem.—Arbo	Idem.	Idem.	250	Idem.	Manuel López Ubeda	33	13	10
78	Idem.—Idem.—Carril á la estación.	Idem.	Peatón	500	Desierto.				
79	Idem.—Salamanca.—Cantalapiedra.	Idem.	Cartero	400	Sargento.	Augusto Carrasco Sesmero	39	8	4
80	Idem.—Idem.—Martín del Río á Sepulcro Hilario.	Idem.	Peatón.	150	Soldado.	Raimundo García Arroyo	31	6	»
81	Idem.—Santander.—Liérganes	Idem.	Cartero	300	Cabo	Nicolás Gutiérrez Chaves	64	3	»
82	Idem.—Idem.—Colindres á Badames.	Idem.	Peatón.	300	Sargento.	Pablo Albo Cerecedo	35	6	1
83	Idem.—Sevilla.—Lora del Río á La Campana.	Idem.	Idem.	425	Soldado.	Federico Asensio Río	29	1	»
84	Idem.—Tarragona.—Vimbodí	Idem.	Cartero	150	Cabo primero.	José Javallé Ninot	42	2	»
85	Idem.—Teruel.—La Cerollera	Idem.	Idem.	100	Desierto.				
86	Idem.—Idem.—Alfambra á Escorihuela	Idem.	Peatón	250	Sargento.	Bienvenido Villalba Alegre	32	8	2
87	Idem.—Valencia.—Mogente	Idem.	Cartero	200	Idem.	Juan Escobar Chust	48	8	5
88	Idem.—Idem.—Camporrobles	Idem.	Idem.	375	Idem.	Vicente Menosi Parra	37	4	2
89	Idem.—Idem.—Útiel á la estación férrea	Idem.	Peatón	200	Cabo	Antonio Parrilla Laparra	43	3	»
90	Idem.—Idem.—Caudalete á Fuentesrobles	Idem.	Idem.	300	Desierto.				
91	Idem.—Valladolid.—Tudela de Duero.	Idem.	Cartero	600	Sargento.	Apollinar Martín Gutiérrez	41	8	1
92	Idem.—Idem.—Vitoria del Henar á Cogeces del Monte	Idem.	Peatón	200	Cabo primero.	Marcos Muñoz Gómez	43	2	»
93	Idem.—Vizcaya.—Sondica	Idem.	Cartero	450	Soldado.	Fernando Benito Martín	50	2	»
94	Idem.—Zamora.—Pereruela á Tamame	Idem.	Idem.	400	Sargento.	Nicomedes Jorge Labrador	45	8	»
95	Idem.—Zaragoza.—Estación férrea de Calatayud	Idem.	Cartero	200	Idem.	Pedro Gómez Pino	37	7	2
96	Idem.—Idem.—Zueva	Idem.	Idem.	200	Desierto.				
97	Idem.—Idem.—Pozuel de Ariza	Idem.	Idem.	472,50	Soldado	Fernán Gómez Moreno	28	4	»
98	Idem.—Idem.—Zaragoza á la Muela	Idem.	Peatón	300	Sargento.	Marcelino Jimeno Mateo	31	10	4
99	Idem.—Idem.—Caspé á la estación férrea	Idem.	Idem.	750	Idem.				
100	Idem.—Idem.—Balchite á Plasas.—Segunda conducción	Idem.	Idem.	945	Sargento.	Angel Bonafonte Sancho	34	6	»
101	Idem.—Idem.—Sos á Longas	Idem.	Idem.	400	Idem.	Miguel Mir Sancho	30	7	2
102	Idem.—Idem.—Caspé á Maella.—Segunda conducción	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Angel Vega García	37	3	»
103	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Teruel	Idem.	Celador	547,50	Sargento.	Cayetano Solera Fas	30	7	3
104	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara	Idem.	Idem.	456,25	Idem.	Luis Sánchez Martínez	35	2	»
105	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Alguacil portero.	480	Cabo primero.	Ramón Vacas Gónara	47	2	»
106	Juzgado de primera instancia de Piedrahíta.—Ávila	Idem.	Guarda del puseo y monte.	480	Sargento.	Francisco Berrón Campos	61	4	1
107	Ayuntamiento de Ciudad Real	Idem.	Idem.	820	Idem.	Anulado por haber sido publicado y provisto el concurso de No-viembre anterior, con el número 38			
108	Idem de idem	Idem.	Guarda del cementerio.	800	Sargento.	Mariano Collantes Moreno	50	10	8
109	Idem de idem	Idem.	Guarda del Santuario de Alarcos.	640	Cabo	José Broceño Herrera	31	6	»
110	Idem de Segovia.	Idem.	Guarda del monte de Pinares llanos.	410,63	Soldado.	Tomás Ruiz Gato	29	5	»
111	Juzgado de primera instancia de Piedrabuena.—Ciudad Real	Idem.	Alguacil	480	Sargento.	Quintín Laguna Sánchez	36	6	3
112	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras.	Idem.	Peon caminero	630	Cabo	Ramón Alvarez Fernández	28	4	»
113	Ayuntamiento de Badajoz.	Idem.	Guardia municipal de día.	730	Cabo primero.	Juan Córcoles González	53	5	»
114	Idem de id.	Idem.	Idem.	730	Idem.	Pedro Márquez Molina	60	4	»
115	Idem de id.	Idem.	Idem.	730	Cabo	Nemesio Pérez Conde	45	3	»
116	Idem de id.	Idem.	Idem.	730	Idem.	Juan Palaso Bogueria	45	2	»
117	Idem de Arenas de San Pedro.—Ávila.	Idem.	Idem.	730	Soldado.	Francisco Ramos Martínez	51	19	»
118	Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.—Ciudad Real	Idem.	Idem.	730	Idem.	Felipe Pineda Rubio	35	13	»
119	Ayuntamiento de Monterro.—Granada	Idem.	Idem.	730	Idem.	Marcel Roa Lasen	30	12	»
120	Idem de id.—Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.	José Serrano Garnés	41	12	»
121	Idem de id.—Idem	Idem.	Idem.	730	Idem.	Manuel Casas Edroso	36	11	»
122	Idem de id.—Idem	Idem.	Idem.	730	Idem.	José Díaz Trejo	48	6	»
123	Idem de Sevilla	Idem.	Idem.	755	Idem.	Carlos Hernández López	47	6	»
124	Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.—Córdoba	Idem.	Idem id. distinguido de noche	663	Idem.	Bruno Durán Roman	38	2	»
125	Ayuntamiento de Tobarra.—Albacete	Idem.	Guardia municipal de noche	663	Cabo primero.	Isidoro Rodríguez Serrano	62	3	»
		Idem.	Idem.	663	Idem.	Valentín Sánchez Sánchez	49	3	»
		Idem.	Idem.	663	Cabo.	José Boza López	58	19	»
		Idem.	Idem.	700	Idem.	Clemente Yáñez Expósito	41	7	»
		Idem.	Idem.	700	Idem.	Julián Barrero Prieto	31	5	»
		Idem.	Idem.	700	Idem.	Juan Dorado Corcovado	61	8	»
		Idem.	Celador de policía urbana	600	Idem.	Afanasio Peña Tabares	32	6	»
		Idem.	Alguacil	540	Cabo	Santiago Gerindote Pérez	30	9	5
		Idem.	Oficial segundo de Secretaría	670	Sargento.	Vicente Dotor Haro	30	6	»
		Idem.	Cabo de la guardia municipal.	576	Cabo primero.	José Avilés Holanda	29	7	5
		Idem.	Guardia municipal.	480	Soldado	José González Muñoz	40	3	»
		Idem.	Idem.	480	Idem.	Juan Avila García	52	5	»
		Idem.	Idem.	480	Idem.	Juan López Peregrina	36	3	»
		Idem.	Idem.	480	Desierto.				
		Idem.	Encargado del reloj	185	Idem.				
		Idem.	Guardia municipal.	912,50	Sargento.	Daniel Itrris Alemany	32	7	1
		Idem.	Alguacil	480	Cabo primero.	José Adam Mesa	41	9	»
		Idem.	Idem.	500	Desierto.				

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Isidoro del Val Sanz	Por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado	Francisco Fernández Gómez	Por no expresarse en la copia de su licencia los servicios que tiene prestados.
Cabo primero	Nicomédés del Moral Aguirre	Idem.	Idem	Agustín Villegas Moros	Por no aparecer el historial en las copias de su licencia y no poder por tanto ser clasificado.
Cabo	Joaquín Rubio Cuchillo	Idem.	Idem	Hilario Martínez Besayo	Por haber prestado ningún servicio en filas.
Idem	Aurelio Olmos Marcos	Idem.	Sargento	Antonio Purroy Bañares	Por exceder de la edad de treinta y cinco años y no llevar cuatro en el empleo de sargento.
Idem	Norberto Muñoz Gómez	Idem.	Idem	José Hernández Tartajo	Por no acompañar certificado de aptitud física en la forma que previenen las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Soldado	Gabriel Barres García	Idem.	Cabo	Juan Soriano Caparrós	Idem.
Idem	José López Monjardín	Idem.	Idem	Sebastián Márquez Mendoza	Idem.
Idem	José Iglesias Lunares	Idem.	Soldado	Pedro Calventós Jiménez	Idem.
Idem	Pedro Jiménez Galipienzo	Idem.	Idem	Nazarío Martín Mora	Por ser licenciado por inútil y no de las últimas campañas.
Idem	Justo Escribano Lora	Idem.	Cabo	Macario Domínguez Sevilla	Por no ser licenciados absolutos.
Idem	Nicolás Domingo Cazorro	Idem.	Soldado	Melquiades de la Cruz García	Idem.
Idem	Herulano Sánchez Esteve	Idem.	Idem	Manuel Vega García	Idem.
Idem	Cipriano Rubio Fernández	Idem.	Idem	Manuel Pinto López	Idem.
Idem	Santiago Rebollo Pérez	Idem.	Idem	José García Martín	Idem.
Idem	José Torres Chaves	Idem.	Idem	Jacinto Esteban García	Por no acompañar duplicada copia de su licencia y si sólo certificado de servicios al pasar a la segunda reserva, no acreditando, por tanto, con dicho documento, que ha cumplido su compromiso en el servicio.
Idem	Ulpiano Díez Fraile	Idem.	Idem	Braulio Cantera Fernández	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	Domingo González Gutiérrez	Idem.	Cabo	Cirilo López Herrera	Por no venir extendida la instancia en papel de peso.
Idem	Castano Díez Mayo	Idem.	Idem	Jacinto Martín Lorente	Por no estar reintegrado el segundo pliego de su licencia.
Idem	Juan Alonso Martín	Idem.	Idem	Bernabé Alandreu Lorente	Por no acompañar copia simple de su licencia y no estar suficientemente reintegrada la que remite autorizada.
Idem	Jaime Bonen Vilamaja	Idem.	Idem	José Murgui Murgui	Inhabilitado para obtener destino.
Idem	José Amorós Díaz	Por ser retirado.	Idem	Leopoldo García Martín	Idem.
Cabo	Manuel Anglés Ciprés	Idem.	Idem		
Soldado	José Bosch Simó	Por tener nota desfavorable sin invalidar.			
Idem	Antonio Seivane Bouzas	Idem.			
Sargento	José Guerra Claro	Por no saber leer ni escribir.			
Soldado	Juan Abril García	Por no acompañar certificado de aptitud con la nota de muy bueno.			
Sargento	Manuel Espinosa Rambau	Por no acreditar sus servicios anteriores a su ingreso en la recluta voluntaria.			
Idem	Isidoro Neira Lera	Idem.			
Idem	Luis Larrosa Sánchez	Por no estar anunciados en la GACETA los destinos que solicita.			
Cabo primero	Manuel Fernández Delgado	Idem.			
Idem	Felipe Alcalde Fieiro	Idem.			

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 14 de Enero de 1904.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Aranda de Duero:

- D. Ricardo Vázquez Rey.
- Basilio López Sánchez.
- Francisco Redondo Balboa.
- Lorenzo Marco Pérez.
- Atanasio Díaz Bernardo.
- Cirino Llera Téllez.
- Carlos F. López de Haro.
- Clemente Alama Lis.
- Enrique de Miguel Sánchez.
- José Estévez Carrera.
- Cándido Jesús Hevia.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.
 Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77,05 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	NOMINAL Pesetas.	CAMBIO Pesetas.
D. Alfredo Guerra Arderius	237.500	77,15 0/0

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada, por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.
 Madrid 15 de Enero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 28 de Enero, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla que se considera necesario en la misma durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez. 39—S

Modelo de proposición.

D. , vecino de , que vive calle de , número , cuarto , que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , ó en el Boletín oficial de esta provincia núm. , fecha , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública dos millones de kilogramos de carbón de hulla con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de hulla de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 19 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se verificará, en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para contratar el suministro de dos prensas hidráulicas con destino á los departamentos de Imprenta y Librería de la misma.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez. S—40

Modelo de proposición.

Don , vecino de , que vive calle de , número , que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , ó en el Boletín oficial de esta provincia núm. , fecha , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, dos prensas hidráulicas para los departamentos de Imprenta y Librería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento las referidas dos prensas con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin

alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) dichas dos prensas.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 27 de Enero, á las once de la mañana, se verificará, en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para contratar el suministro de aceite de oliva que se considera necesario en la misma durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez. S—41

Modelo de proposición.

Don , vecino de , que vive calle de , número , cuarto , que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , fecha , ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . , fecha , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública veinte mil litros de aceite de oliva con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un cincuenta por ciento más; se comprometo á entregar en la misma cada litro de aceite de oliva de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Segundo llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza de la Compañía de Seguros contra accidentes del trabajo «La Polar»:

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 18, se hace saber al público, por segunda vez, que la Sociedad de Seguros «La Polar» ha cesado de operar en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo, y solicita que se le devuelva la fianza que tiene á disposición de este Ministerio para garantizar esa clase de operaciones; y que las personas que se crean con derecho á reclamar contra esa Compañía por incumplimiento de los contratos de seguros sobre accidentes del trabajo, deberán hacerlo en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en instancia dirigida al Sr. Ministro, Jefe de este Departamento.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Biblioteca Nacional.

ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispanoamericana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análogo; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á recibir 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados. Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los primeros las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censuras.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlos. No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que pueden considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser reti-

rados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 11 de Enero de 1904.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Ricardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado de la dársena del puerto de Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 302.098,99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 29 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.105 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado de la dársena del puerto de Santoña, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Septiembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de la Aduana comprendidas en el proyecto de distribución de la zona de servicio del muelle de Pescadores, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, provincia de idem, cuyo presupuesto de contrata es de 23.020,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 29 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.151 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de la Aduana comprendidas en el proyecto de distribución de la zona de servicio del muelle de Pescadores, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha se-

ñalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de abrigo ó martillo del muelle de Curruxerías en el puerto del Ferrol, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 43.898,40.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 29 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.195 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal número , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de abrigo ó martillo del muelle de Curruxerías en el puerto del Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto último, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras determinadas en el proyecto de puertas metálicas para los tinglados del muelle de la Barceloneta, aprobado por Real orden de 19 de Mayo anterior, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, provincia de idem, cuyo presupuesto de contrata es de 123.005,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 29 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras determinadas en el proyecto de puertas metálicas para los tinglados del muelle de la Barceloneta, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1903, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, provincia de idem, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento del valle de Araquil (Navarra).

Conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, han sido incluidos en el alistamiento de mozos de este valle, Juan Artieda y Gorostiaga, hijo de Esteban y Josefa, y Martín Crespo y Cristobalona, hijo de Martín y María; y como se ignora su paradero, así como el de sus padres, puesto que todos se marcharon á la República Argentina, se les cita á medio del presente para que concurren á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los domingos 31 del actual, 14 de Febrero y 6

de Marzo próximos vinientes; pues de no comparecer serán declarados prófugos, previa formación de los oportunos expedientes.

Aráquil (valle) 12 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Bautista A. M—28

Ayuntamiento de Ayamonte.

D. José Pérez Barroso, Alcalde accidental del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para llevar a efecto el reemplazo actual, se hallan comprendidos, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Ley de Reclutamiento, los individuos que se expresan á continuación, nacidos en esta ciudad el año 1884; é ignorándose el actual paradero de los mismos, así como de sus padres y familias, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 31 del corriente y 13 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación y cierre de dicho alistamiento; apercibidos que de no comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 11 de Enero de 1904.—José Pérez. M—29

Mozos que se citan.

Antonio Infante Rivero, hijo de Francisco y María, nacido en ésta el 17 de Mayo de 1884.

Manuel Muñoz Alvarez, de Felipe y María, nacido en ésta el 20 de Julio de 1884.

Luis de Gracia Giráldez, de Juan y Amalia, nacido en ésta el 9 de Diciembre de 1884.

Ayuntamiento de Cuéllar.

D. Francisco Ramos Melero, Alcalde accidental de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reclutamiento del actual año, han sido incluidos, á tenor del caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y de sus padres se ignora, por lo que no siendo posible citarlos personalmente, se les cita por medio del presente á fin de que el día 31 del actual, á las once, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, y á las demás operaciones subsiguientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo á la rectificación, quedarán incluidos, y si tampoco comparecieren para la clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las nueve de la mañana del día 6 de Marzo próximo, en el mencionado local, serán declarados prófugos.

Cuéllar 11 de Enero de 1904.—Francisco Ramos. M—30

Mozos á quienes se cita.

Pedro Jiménez Ferrezuela, hijo natural de Ramón y de Ra-faela, nació el 13 de Marzo de 1884.

Emilio Arrasoz Prádena, hijo de Bernabé y de Francisca, nació el 5 de Abril de 1884.

Florián Velasco Expósito, nació el 5 de Mayo de 1884.

Mario José Martín Casado, hijo de Alejandro y de Pascuala, nació el 22 de Julio de 1884.

Servando Garrido Expósito, nació el 23 de Octubre de 1884.

Honorino Delgado Expósito, nació el 21 de Noviembre de 1884.

Cecilio Hurtado García, hijo de Eugenio y de Telesfora, nació el 22 de Noviembre de 1884.

Ayuntamiento de Encinas de Abajo.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Juan Manuel Rivera Sánchez, hijo de Lorenzo y Lucía, que nació el 26 de Febrero de 1884, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, é ignorándose su domicilio y el de sus padres desde hace muchos años, se le cita por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que á las once horas del día 31 del corriente y demás necesarios que al final de cada sesión se designen hasta el 13 de Febrero próximo, comparezca ó se haga representar al acto de la rectificación y lectura y cierre definitivo del alistamiento, el 14 de dicho Febrero al del sorteo, que dará principio á las siete horas, y el 6 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se celebrarán en esta Casa Consistorial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encinas de Abajo (Salamanca) 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Telesforo Redero. M—31

Ayuntamiento de Lerma.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el corriente año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Aurelio Quintanilla Pascual, hijo de Nicomedes y Marcelina, que nació en esta villa el día 11 de Julio de 1884, é ignorándose su paradero, se le cita á este interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 31 del actual mes, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lerma 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Telesforo Ruiz. M—32

Ayuntamiento de Manilva.

Por el presente se citan y llaman á los mozos de esta naturaleza pertenecientes al reemplazo del corriente año, que á continuación se expresan:

Cándido Padilla Sandara, hijo de Antonio y de Cándido.

Antonio Núñez Romero, de Gonzalo y Brígida.

Tomás, de la Iglesia.

Diego Barrio Gallego, de Alonso y Leonor.

Francisco Melgar Puya, de Francisco y Pastora.

Tomás Narváez, de Isabel.

Francisco Campano Andrade, de Antonio y Dolores.

Crescencio, de la Iglesia.

José Cañestro Anrocha, de Gonzalo y María.

Juan Ordóñez Ramos, de José é Inés.

Rafael Barroso Aranda, de Antonio y Josefa.

Alonso Brojo, de Gabriela.

José, de la Iglesia, I.º

Francisco Leira Gómez, de Francisco y María.

José, de la Iglesia, 2.º

Francisco Sánchez Herrera, de Francisco y María.

Manuel Rojas Ríos, de Juan y María.

Cristóbal Expósito.

José Gil González, de Mariano y Amalia.

Juan Sánchez Romero, de José y María.

Francisco Moreno Parral, de Pedro y Catalina.

Pedro Hernández Gutiérrez, de Juan y Josefa.

Miguel Benítez Bellido, de Miguel y Mercedes.

Los cuales nacieron en esta villa en el año 1884 y se encuentran alistados en la misma para el reemplazo del ejército del corriente año, con el fin de que concurran al salón de sesiones de esta Casa capitular el último domingo del presente mes, ó sea el día 31, á las doce del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento ó justifiquen estar incluidos en el de otro pueblo.

A la vez, se hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo, como previene el art. 63 de la Ley, y la víspera de este día el cierre definitivo del alistamiento; y, por último, se les notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el art. 91 y siguientes de la misma, conminándoles, si dejan de concurrir á los actos expresados, con las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo, encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre alguno de dichos mozos, lo participen á esta Alcaldía, manifestando si se hallan ó no incluidos en sus respectivos alistamientos.

Manilva 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Montero. M—33

Ayuntamiento de Medina del Campo.

D. Francisco Casado Pariente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según resulta de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez municipal encargado del Registro civil, los mozos que á continuación se expresan nacieron en esta villa el año de 1884, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo; y habiéndose ausentado hace bastantes años, ignorándose su paradero, y el de los respectivos padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Corporación hasta el día 13 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo incurrirán en la penalidad que dicha Ley determina.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos, de no haberlo verificado ya, y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente.

Medina del Campo á 12 de Enero de 1904.—Francisco Casado. M—34

Mozos á quienes se hace referencia.

Gaspar Baltasar García Rodríguez, hijo de Anastasio y Leandra.

Francisco Gonzalo Sisniega, idem de Fernando y Julia.

Teodoro del Pozo Sanz, idem de Ulpiano y María Cruz.

Teodoro Alvarez Bayón, idem de Mariano y Cándida.

Segundo Ruipérez Pelayo, idem de Melquides y Nicanora.

Venancio Lorenzo Benito, idem de Pedro y Dominica.

Manuel Mariano Velasco Carranza, idem de Manuel y Alejandra.

Santiago Barrera Argüello, idem de Martín y Brígida.

Felipe Teodoro Pedro Romero, idem de María.

José Martín González, idem de Alejandro y Petra.

Julio Jiménez Fernández, idem de Pascual y Fidela.

Francisco García González, idem de Serapio y Petra.

Lucas Bellido López, idem de Ladislao y Marcelina.

Godofredo Arroyo Rodríguez, idem de Quirico y Gertrudis.

Bernardo Ruiz, expósito.

Joaquín García, idem.

Ayuntamiento de Pozohondo.

D. Braulio Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pozohondo.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de los mozos que á continuación se expresan y que han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año corriente, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se les cita por medio del presente para que concurran por sí ó por representación legal á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, que respectivamente tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 13 de Febrero próximo, á las nueve horas de los mismos, en esta Sala capitular; bajo apercibimiento que de no comparecer se les considerará fallecidos y se acordará su eliminación por analogía á la regla 4.ª del art. 88 de la Ley, parándoles el perjuicio consiguiente si no fueron alistados en el pueblo en que tengan su residencia legal.

Pozohondo 11 de Enero de 1904.—Braulio Sánchez. M—35

Mozos á que se refiere el anterior edicto.

Pascual Navarro López, hijo de Juan y María.

Antonio García García, de José y Josefa.

Santiago Sánchez Jiménez, de Emeterio y Margarita.

Francisco Jiménez Sánchez, hijo de Rafael.

Manuel Madrona Sánchez, hijo de Juan y María.

Santos Tevar López, hijo de Natalio y Encarnación.

Ayuntamiento de Villalba de los Barros.

D. Francisco Ortiz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio del mozo Luis Felipe Domínguez Prieto, hijo natural de Manuela Domínguez Prieto, que nació en esta villa el día 13 de Octubre de 1884, cuyo mozo ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se le cita por medio del presente para que por sí ó por representante legal concurre a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 14 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, al acto del sorteo general de los mozos del reemplazo, y el día 6 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y exponer las excepciones

de que se crea asistido; en la inteligencia de que si deja de concurrir á los actos citados le parará el perjuicio consiguiente.

Y como desde su nacimiento no se haya vuelto á tener noticia del paradero de dicho mozo ni de su familia, ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción reside hagan llegar á conocimiento de dicho mozo esta citación, y á esta Alcaldía el punto de residencia para proceder á lo que haya lugar, y, en caso de defunción, darme aviso para poder acordar la exclusión.

Villalba de los Barros (Badajoz) 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Ortiz.—El Secretario, Pedro García. M—36

Ayuntamiento de Villarcayo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Quintas, los mozos Alfredo Sarmiento Cañedo, hijo de Pedro y de María, que nació en 20 de Mayo de 1884, y Gerardo Alonso López, hijo de Bonifacio y Catalina, que nació en 24 de Octubre de 1884, se les cita por este edicto para que concurran á las once del día 31 del actual al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les parará perjuicio.

Villarcayo 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Peña. M—37

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgado de primera instancia.

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiazu y Susaeta, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por el Procurador del mismo D. Paulino de Arana y Aguirre, como apoderado en forma y en nombre de sus principales D. José María Pascual y Guinea, D. Manuel Pascual y Uzuriaga y D. Francisco Lorenzo y Pascual, vecinos respectivamente de Arceniega, Valmaseda y Vitoria, un escrito manifestando á este de primera instancia que, por muerte intestada de D. Manuel Pascual y Guinea, natural de dicha villa de Arceniega y que falleció en ella el 20 de Junio último, estando casado con D.ª Leonor Abaroa y Menchaca, en cuyo escrito se interesa sean declarados sus herederos intestados sus hermanos carnales, que viven, D. Antonio, D. Ezequiel y D. José María Pascual y Guinea; sus sobrinos, también carnales, que viven, D. Manuel, D.ª María Dolores y D.ª Victorina Pascual y Uzuriaga, en representación de su finado padre D. Francisco Pascual y Guinea, hermano carnal que fué del D. Manuel Pascual y Guinea; su sobrino D. Francisco Lorenzo Pascual, que vive, en representación de su finada madre D.ª Emilia Pascual y Guinea, hermana carnal que fué del D. Manuel Pascual y Guinea; su sobrina D.ª Edita Guinea y Pascual, que vive, en representación de su finada madre D.ª Juana Pascual y Guinea, hermana carnal de su hermano D. Manuel Pascual y Guinea; y la viuda D.ª Leonor Abaroa y Menchaca, por los derechos que la reconoce el art. 953 en relación con el 837 del Código civil; y no habiendo dejado ascendientes ni descendientes legítimos dicho finado D. Manuel Pascual y Guinea, son por consiguiente hoy los parientes colaterales más próximos llamados á la herencia intestada de dicho señor, los referidos D. Antonio, D. Ezequiel y D. José María Pascual y Guinea, don Manuel, D.ª María Dolores y D.ª Victorina Pascual y Uzuriaga, D. Francisco Lorenzo y Pascual, y D.ª Edita Guinea y Pascual y la viuda D.ª Leonor Abaroa y Menchaca, en la forma que el vigente Código civil establece.

En su virtud, he acordado, en providencia de este día, hacer público por medio del presente la muerte intestada del mencionado Pascual y Guinea, para que los que se crean con mejor ó igual derecho que los solicitantes á heredarle, comparezcan en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava; previéndoles de que no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Amurrio á 8 de Enero de 1904.—Fermín S. de Astiazu.—P. S. M., ante mí, Andrés de Unzueta. 100—X

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de primera instancia de Carballo.

Por el presente, segundo edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, llama á D. Manuel Antonio Chau Paulos, natural de la parroquia de Corme, de la que se ausentó, pasa de veinte años, ignorándose su actual paradero, y á los que, como parientes del mismo, caso éste no compareciere, se crean con mejor derecho que su sobrino materno D. Manuel Cruz Chau, á la administración de sus bienes, para que le ejerciten y justifiquen, con los documentos necesarios, ante este Juzgado, dentro de dos meses, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballo á 7 de Enero de 1904.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Actuario, Andrés de Castro. 104—X

JETAFA

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Jetafa.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Fernández Cuervo y Menéndez, hijo de D. José y D.ª Manuela, fallecido en el pueblo de Leganés de donde era natural y vecino, el día 27 de Noviembre del año último, á los cuarenta y cuatro años de edad, en estado de casado con D.ª Teodosia Rodríguez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo que su viuda y los hermanos de doble vínculo D.ª Emilia, D. Joaquín, doña Josefa y D. Andrés Fernández Cuervo y los hijos de su otro hermano fallecidos D. Cirilo, llamados D. José, D. Antonio, D.ª Manuela y D. Luis Fernández Cuervo y Sánchez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen á reclamarla en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el ex-

pediente de declaración de herederos promovida por el Procurador D. Victoriano Hurtado Rico, en representación de los anteriormente dichos.

Dado en Jefe á 14 de Enero de 1904.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, por mi compañero García, Francisco Guillén. 99—X

MADRID—CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por D.^a Marcelina Fernández Gómez, D. Carlos Lezcano y Fernández y D. Luis Jiménez, como tutor de D.^a Concepción Lezcano y Jiménez contra los herederos ó causahabientes de las personas en cuyo favor se constituyeron ó hayan recaído los censos y cargas siguientes:

1.^a Un capital de veintisiete mil quinientos reales que el Convento de Religiosas del Sacramento impuso sobre la finca como dotación de una fiesta á Nuestra Señora de Sichen, en el mismo, que dejó impuesta D. Francisco Urquiaga, y para la cual señaló su heredero D. Manuel de Iturrondobeitia aquél capital, de un censo de cien mil reales que pertenecía á Urquiaga por haberlos anticipado con los de D. Juan Manuel Hermoso, para la redención y subrogación de cuatro censos, y cuya dotación ó fundación de fiesta aceptó el Convento, según escritura otorgada el 30 de Diciembre 1779 ante Mateo Alvarez de la Fuente, Escribano de número, tomada razón en 8 de Febrero siguiente al folio seis del índice.

2.^a Otro censo de treinta y tres mil reales de capital, con réditos al dos por ciento, que es también parte de los expresados cien mil pertenecientes á Urquiaga, cuyo heredero hizo presente que por aquél se habían señalado los treinta y tres mil reales á la Capellanía que fundó Jácome de Mena Arizmendi y Juana Iturrondobeitia, por lo cual fué reconocido é impuesto en favor de ella por el mismo Convento de Religiosas en escritura de la propia fecha y Escribano que la anterior, registrada también en el día que aquélla, al folio ocho del índice.

3.^a Otro censo de treinta y nueve mil quinientos reales, ó sea el resto de los repetido cien mil reales del censo de don Francisco de Urquiaga, que fué impuesto ó reconocido por el mismo Convento de Religiosas en favor de su heredero D. Manuel de Iturrondobeitia por la escritura de la misma fecha que las anteriores, ante el mismo Escribano, también registradas en el propio día, al folio nueve del índice.

4.^a Un censo perpetuo de tres reales y una gallina de renta, con todos sus derechos, y otro redimible de treinta y cinco maravedís de capital, y mil setecientos cincuenta y dos de réditos al año, que fueron reconocidos por el mismo Convento de Religiosas en favor del Mayorazgo que fundó Hernando del Marmol, según escritura otorgada en esta villa de Madrid á 5 de Abril de 1652, ante Juan de la Lanza, Escribano de S. M., tomada razón en 17 de Enero de 1784, al folio primero del índice.

5.^a Otro censo redimible de veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis reales veintidós maravedís de capital, con réditos de seiscientos setenta y tres reales veintinueve maravedís, impuesto por el propio Convento en favor de la Memoria que fundó D.^a Manuela de Perea y Salazar, mediante el recibo de dicha suma, procedente de haberse redimido de otra finca, según escritura otorgada á 14 de Marzo de 1835, ante el Escribano de número D. Antonio Sanz y Barea, tomada razón en 11 de Abril siguiente, al folio diez del índice; y

6.^a Un arrendamiento del cuarto bajo de la derecha, en precio de diez mil reales anuales, convenido por D. Hipólito Fernández Vitores, como dueño, y D.^a María Fernández Seco, viuda de D. José González Bruela, según escritura otorgada en 16 de Junio de 1852 ante el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, tomada razón en 20 del mismo, al folio ciento noventa y ocho.

Emplazados por medio de edictos dichos demandados para que en término de nueve días comparecieran en autos, personándose en forma, no lo verificaron, por lo cual el Sr. Juez de primera instancia de este distrito ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez instructor Sr. Castillejo.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 30 de Diciembre de 1903.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos; se tiene por acusada la rebeldía á los demandados en estos autos herederos á causahabientes de las personas en cuyo favor se constituyeron, ó hayan recaído los censos y cargas á que la demanda se refiere, y hágase un segundo llamamiento á dichos demandados, por edictos y en la misma forma que el anterior, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos de que, en otro caso, se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se entenderán las diligencias sucesivas á su nombre, con los estrados del Juzgado.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe: José Luis Castillejo.—Ante mí: P. H., Diego Sánchez.

Y por la presente emplazo por segunda vez á dichos demandados por el término y con el apercibimiento que expresa la providencia inserta, y el de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez, José Luis Castillejo.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 103—X

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en expediente de declaración de herederos abintestato seguido á instancia de D.^a Julia Rodríguez Menéndez, ha acordado hacer saber por medio del presente la muerte intestada de D.^a Telesfora Carmen Adelaida Gutiérrez y Menéndez, natural de Madrid, de setenta años, viuda de D. José Montero, hija de Cipriano y de María, ocurrida el dieciséis de Agosto del año último en esta Corte; y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la reclamante, prima hermana de la difunta, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 108—X

MANRESA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Angel Torrens y Serra contra los hermanos D. Miguel, D. Francisco, D. Manuel, D. Luis y don Antonio Fábregas y Solá y otros, sobre dimisión de fincas, dictó providencia en 7 del corriente mes, acordando conferir traslado de dicha demanda y emplazar, como por la presente cédula se emplaza, á los mencionados hermanos D. Miguel, D. Francisco, D. Manuel, D. Luis y D. Antonio Fábregas y Solá, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Manresa á 8 de Enero de 1904.—Ramón Fernández. 105—X

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ania Alonso, de veintitrés años, soltero, minero, hijo de Ramón y de Ramona, natural y vecino de Naranco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les ruego y encargo, procedan con celo y actividad á la busca dereferido individuo, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza á mi disposición.

Dado en Oviedo á 7 de Enero de 1904.—Francisco Martínez Garrido.—Por Nieto, Angel Cabal. JO—347

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 27, vencimiento de 1.º de Febrero próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7,125:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 15 de Enero de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. 102—X

Compañía Asturiana de Automóviles S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 2 del próximo Febrero, á las dos y media de la tarde, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para tratar de la liquidación y disolución de esta Sociedad.

En el acto de que así se acordase y se pudiera producir en el mismo acto la liquidación, se hará entrega á los Sres. Accionistas de la parte de capital que les corresponda; á este fin, deberán presentar los resguardos provisionales al Sr. Tesorero, y los que no puedan asistir podrán endosarlos á favor de cualquier persona de su confianza que lleve su representación y se encargue de efectuar dicho cobro. Cada resguardo debe ir acompañado de un timbre móvil de 10 céntimos.

Cudillero 5 de Enero de 1904.—El Presidente, Demetrio Suárez Argüelles. 109—X

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas
Accionistas	1.010.150	
Acciones en cartera	5.000.000	
Caja	969.554,36	
Sucursal del Banco de España	125.273,57	
Efectos en cartera	1.435.248,33	
Préstamos sobre valores	105.566,25	
Cuentas corrientes con garantía	6.108.126,19	
Corresponsales deudores	620.393,82	
Deudores diversos	182.573,12	
Mobiliario	11.095,56	
Inmuebles	280.209,41	
Gastos de instalación	24.851,62	
Idem de Administración	81.275,89	
Obras de edificación	743.691,50	
Dividendo á cuenta	115.776	
Impuestos del Tesoro	48.011,75	
Valores en poder de corresponsales	411.000	
Idem en garantía de participaciones de la Sociedad de seguros «La Estrella»	475.940,90	
Nominales:		17.748.738,27
Depósitos en custodia	25.561.977	
Idem en garantía	7.041.418,66	
Idem necesarios	350.000	
		32.953.395,66
		50.702.133,93
PASIVO		
Capital	10.000.000	
Fondo de reserva	190.000	
Cuentas corrientes	2.597.928,89	
Consignaciones voluntarias en efectivo	24.100	
Imposiciones	715.396,01	
Imponentes en la Caja de Ahorros	2.727.080,30	
Efectos por pagar	112.456	
Corresponsales acreedores	513.338,80	
Acreedores diversos	15.162,89	
Idem por cupones realizados	12.328,45	
Dividendos activos	12.252	
Utilidades	417.695,43	
Acreedores por valores en poder de corresponsales	411.000	
		17.748.738,27
Nominales:		
Depositantes de efectos en custodia	25.561.977	
Idem de id. en garantía	7.041.418,66	
Acreedores por depósitos necesarios	350.000	
		32.953.395,66
		50.702.133,93

El Interventor, Sebastián de Barandica. = V.º B.º = El Presidente del Consejo, J. Tartiere.—El Director Gerente interino, Marcelino Trapiello. 101—X

Banco de España.

Décimoquinto sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
3.798	37.971 á 80	3.633	36.321 á 30
3.934	39.331 40	4.404	44.031 40
4.744	47.731 40	4.950	49.491 500
5.943	59.421 30	5.188	51.871 80
6.513	65.121 30	SERIE C.	
6.925	69.241 50	459	4.581 á 90
7.121	71.201 10	1.794	17.931 40
7.467	74.661 70	2.120	21.191 200
8.161	81.601 10	2.703	27.021 30
8.399	83.981 90	2.839	28.381 90
8.833	88.321 30	3.926	39.251 60
8.928	89.271 80	4.613	46.121 30
11.313	113.121 30	4.705	47.041 50
11.836	118.351 60	5.210	52.091 100
12.613	126.121 30	SERIE D.	
13.502	135.011 20	1.114	11.131 á 40
13.915	139.141 50	1.335	13.341 50
13.984	139.831 40	SERIE E.	
14.390	143.891 900	974	4.866 á 4.870
14.834	148.331 40	1.869	9.341 45
15.088	150.871 80	2.178	10.883 90
SERIE B.			
997	9.961 á 70	SERIE F.	
1.939	19.381 90	569	2.841 á 45
2.174	21.731 40	EMISIÓN DE 1902	
2.783	27.821 30	SERIE A.	
		SERIE C.	
15.708	157.071 á 80	7.397	73.961 á 70
15.854	158.531 40	SERIE D.	
16.957	169.561 70	14.736	14.736
17.403	174.021 30	15.456	15.456
18.594	185.931 40	15.819	15.819
19.979	199.781 90	16.103	16.103
22.136	221.351 60	16.455	16.455
22.160	221.591 600	SERIE E.	
22.639	226.381 90	11.401	11.401
23.467	234.661 70	11.923	11.923
23.731	237.301 10	12.236	12.236
23.810	238.091 100	13.123	13.123
24.089	240.881 90	SERIE F.	
25.383	253.811 20	7.103	71.021 á 30
		7.791	77.901 10
		7.803	78.021 30

Madrid 15 de Enero de 1904. = P. El Secretario, Francisco Belda. = V.º B.º = El Subgobernador, J. de Morales.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el reparto de 22,50 pesetas por cada acción de las de primera y segunda serie de la Compañía, á cuenta de beneficios obtenidos en el año de 1903.

El pago se hará, sin descuento alguno por impuestos de utilidades y timbre de circulación de las acciones, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital, á cambio del cupón núm. 3, á partir del día 15 del corriente mes.

Oviedo 9 de Enero de 1904.—El Director, J. Ibrán. 106—X

En virtud del acuerdo del Consejo de Administración, se invita á los poseedores de acciones de tercera serie de esta Compañía, procedan al pago del sexto dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de dichas acciones, consistente en 100 pesetas por cada acción, el cual se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, desde el día 15 al 31 del corriente mes; y cuyo efecto deberán presentar los Sres. Accionistas los correspondientes resguardos, para que á la vez que se estampe en ellos el correspondiente recibo, sean canjeados por los títulos definitivos, que con el mencionado dividendo quedan enteramente liberados.

Oviedo 9 de Enero de 1904.—El Director, J. Ibrán. 107—X

Banco de España.

Las Palmas.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles de efectivo números 276, 304 y 315 de pesetas 5.450, 650 y 500 respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 17 de Marzo de 1902, 13 de Enero y 8 de Julio de 1903 á favor de D.^a Eduvigis Espino y Quevedo, viuda de Curbelo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas 9 de Enero de 1904.—El Secretario, Cesáreo Inda. 110—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710 41	9 2	8 8	8 2	95	O.....	Brisa fuerte	Cubierto.
6 de la mañana.....	710 73	8 0	5 8	5 7	74	NNO.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	711 97	7 6	6 2	6 4	82	SO.....	Calma.....	Nuboso.
12 del día.....	712 35	10 8	7 4	6 0	61	O.....	Brisa.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	711 79	12 5	9 4	7 2	65	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	711 84	9 0	8 3	7 8	91	OSO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	711 79	8 1	7 5	7 5	92	SO.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	438
Idem mínima.....	6.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2 0
Diferencia.....	7.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4 8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	17 0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	1 ^b 50 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	39.2	Sol completamente despejado.....	2 ^b 20 ^m
Diferencia.....	22.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 ^b 10 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.4	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	3.6		
Diferencia.....	13.8		

Datos meteorológicos del día 15 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	770.5	+ 5.9	SO.....	Brisa...	Nuboso...	9.6	7.6	- 3.4	13 0	6 0	2	Gran oleaje.
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....												
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	771.8	+ 0.3	SO.....	Idem lig	Cubierto....	11.0	10.6	+ 1.0	14 0	9 0		
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....	770.8	- 0.2	O.....	Brisa...	Idem.....	9.0	8.5	+ 1.2	9 0	7 0	2	
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	770.4	+ 1.4	SO.....	Calma..	Nuboso.....	7.6	6.2	- 0.3	9 8	6 1		
Guadalajara.....	770.3	+ 1.3	SE.....	Idem...	Casi desp...	5.6	4.0	- 0.6	9 0	4 0		
El Escorial.....	769.3	+ 1.8	N.....	Brisa fte	Idem.....	5.0	3.0	+ 1.0	11 0	4 0		
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	770.0	+ 3 1	SO.....	Brisa...	Cubierto....	2.4	1.2	- 2.4	7 0		1	
Burgos.....	770.6	+ 6.2	S.....	Calma..	Idem.....		- 0.8	- 6 2	1 0	- 2 0		
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	769.6	+ 5.6	NO.....	Viento..	Despejado..	5 0	2.8	- 1.1	11 0	1 0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....												
Sicie.....												
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0-76,95	77,05
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77 0/0	77,05
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	76,95-77 0/0	77,05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,05-77 0/0	77,10-15
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,05	77,10-15
Idem A, de 500 íd. íd.....	77 0/0-77,10-05	77,10-15
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77 0/0	77,10-05
En diferentes series.....	77 0/0-77,10-05	77,05-10-15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,35-40-35	97,35
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,40	97,40
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,45-40	97,45
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,50	97,50-55-60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,45	97,50-60
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,45-50	97,50-55-60-65
En diferentes series.....	97,50-40-45	97,55-50-45
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	103 0/0	103 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—165.000.....	101,65	101,65
Acciones del Banco de España.....	477,50	478 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas.....	478 0/0-477,50	*
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	436 0/0	436 0/0-436,50
		437 0/0-437,25
		437,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	*	*
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	186 0/0	187 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	*	*
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	125 0/0	125 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	*	*

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1 025 300
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	523 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	2.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	124.500
Acciones del Banco de España.....	17.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12 500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	76 500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 36,80 y 50 000 á 36,75.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid**

A VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

G RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA

Santa Priscila y Stos. Marcelo, Fulgencio y Honorato.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precio.)—A las 8 y 3/4.—Fuente-Ovejuna.—Pancho y mendrugo.

PRINCESA.—A las 9.—El hijo de Coralía.—La gaviota.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La criatura.—El matrimonio civil (reprise).—Segundo acto.—Zaragatas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los puritanos.—Dolorettes.—El monaguillo.—La reina mora.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los dineros del sacristán.—Los timplaos.—El mozo crúo.—Patria nueva.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La inclusera.—Las amapolas (reprise).—La Camarona.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.